



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2022-A/MPR

Rioja, 22 de noviembre del 2022.

### **VISTO:**

La Carta N° 012-2022/WEMV-SO de fecha 20.10.2022; Carta N° 012-2022/LJHR-RL de fecha 20.10.2022; Carta N° 015-2022-CONSORCIO EJECUTOR RIOJA CER/RC de fecha 13.10.2022; Informe Técnico N° 225-2022-OEP-GI/MPR de fecha 25.10.2022; Informe N° 424-2022-GI/MPR de fecha 25.10.2022; Nota de Coordinación N° 688-2022-GM/MPR de fecha 26.10.2022; Informe Legal N° 743-2022-OAJ/MPR-RSM de fecha 18.11.2022; Informe N° 724-2022-GM/MPR de fecha 22.11.2022; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorandum N° 498-2022-A/MPR de fecha 22.11.2022, para emitir el acto resolutorio declarando IMPROCEDENTE la ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 012-2022-GAF/MPR, para la ejecución de la IOARR denominada: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLÓN CUADRA 10, PASAJE TÚPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2545678, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y a lo que señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna entre otros;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 688-2022-GM/MPR de fecha 26.10.2022, la Gerencia Municipal solicita Informe Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincia de Rioja, en atención al documento presentado por la Gerencia de Inversiones, quien solicita aprobación que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto con CUI N° 2545678;

Que, con Informe N° 424-2022-GI/MPR de fecha 25.10.2022, el Gerente de Inversiones solicita a la Gerencia Municipal la aprobación declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLON, CUADRA 10, PASAJE TUPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ, CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2545678, mediante acto resolutorio;

Que, a través del Informe Técnico N° 225-2022-O.E.P.-G.I/MPR de fecha 25.10.2022, el Jefe de la Oficina de Ejecución de Proyectos remite al Gerente de Inversiones, dando respuesta a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLON, CUADRA 10, PASAJE TUPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ, CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA – PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTÍN”**, con CUI N° 2545678, bajo las siguientes conclusiones: **a)** Según el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el procedimiento de ampliaciones de plazo es lo siguiente: - Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el INICIO y el FINAL de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, en un plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el SUPERVISOR con COPIA A LA ENTIDAD, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. - Si bien el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento incluye remitir a la Entidad una copia de la solicitud de ampliación de plazo, esta remisión tiene un carácter informativo; en ese sentido, la omisión de esta formalidad no supone desconocer los



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano. - Según el Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.2, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. **b)** Las causales de ampliación de plazo al no tener fecha prevista de conclusión se toman en cuenta (o descrito en la Ley de Contrataciones del Estado las cuales son: Numeral 198.5 cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. Numeral 198.6 cuando se traten de circunstancias que no tengan fechas previstas de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar a la Entidad otorga ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. **c)** Según lo descrito en el ítem 3.10 y 3.11 la supervisión concluye con lo siguiente: - Esta Supervisión declara procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un período de 02 días calendarios, debido a que se compiló con el procedimiento establecido en el Art 198 del RLCE, tales como el inicio de la causal y culminación de la causal. - La Supervisión recomienda a la Entidad, tener en cuenta el presente informe técnico y notificar su decisión lo antes posible al contratista de acuerdo a los plazos establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que se cumple el 10/11/2022. **d)** Esta oficina, luego de revisada la documentación recomienda declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, toda vez que carece de sustento técnico, toda vez que, en los asientos del COD, el residente de obra, no detalla los hitos afectados que determinen la afectación de la ruta crítica de obra, asimismo, carece de documentación de sustento como (estudios de laboratorio que demuestren la saturación del terreno). **e)** Derivar el presente informe al área correspondiente para declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 mediante Acto Resolutivo, en mérito al Artículo 198° del RLCE;

Que, a través del Registro N° 12378-2022 de fecha 13.10.2022, ingreso por mesa de partes, la Carta N° 015-2022-CONSORCIO EJECUTOR RIOJA CER/ RC, solicitando ampliación de plazo N° 01 por paralización de Obra causada por lluvias caídas el día 30 de septiembre y el 07 de octubre del 2022 y efectos posteriores;

Que, con Carta N° 012-2022/LJHR-RL, de fecha 20.10.2022, el ingeniero civil LUIS JAVIER HOYOS ROJAS, ingresa escrito por mesa de partes con registro N° 12725-2022, solicitando ampliación de plazo N° 01;

Que, a través de la Carta N° 012-2022/WEMV-SO, de fecha 20.10.2022, el Supervisor de Obra, hace llegar informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo;

Que, el literal a) numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras";

Que, de conformidad con el literal b), numeral 158.1, del Artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece cuando procede la Ampliación de plazo contractual, anotando en el literal b) "por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

Que, de conformidad al Artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las causales de ampliación de plazo, indicando: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

plazo de las garantías que hubiere otorgado. **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el Artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula el procedimiento de ampliación de plazo: **198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. **198.7.** (...);

Que, del análisis realizado por el área técnica a través del Informe Técnico N° 225-2022-O.E.P.-G.I/MPR, de fecha 25.10.2022, indica: **a)** De la revisión realizada a los documentos del Contratista y Supervisor de Obra, se indica lo siguiente: - Dentro de la documentación presentada por el Contratista, no indican las partidas afectadas según su cronograma de avance de obra por ende no se puede determinar la afectación de la ruta crítica de obra. - Asimismo, en los Fundamentos de Hecho indican lo siguiente: "... es preciso señalar que como consecuencia de las lluvias el material de excavación de zanja para cunetas ha llegado a saturarse, se han presentado inundaciones de calles por escorrentía superficial, entre otros efectos; estado de material que se verificara con tos ensayos correspondientes."; "... se han realizado las pruebas de Contenido de Humedad Natural, con la finalidad de demostrar que el suelo no es apropiado para realizar los trabajos programados..." En los documentos presentados no se adjuntan las pruebas de saturación de terreno correspondiente. Del reporte SENAMHI, se verifica que el mes de setiembre no cuenta con la certificación correspondiente, entendiéndose que dicha Entidad brinda el Reporte Meteorológico por mes, misma que a la fecha pudo ser solicitada de manera formal. **b)** Dentro de la documentación presentada por el Supervisor de Obra, este precisa las partidas afectadas según la ruta crítica de obra, pero al mismo tiempo indica que dentro de los asientos del cuaderno de obra, el Residente no puntualiza las partidas afectadas. Con respecto al reporte SENAMHI, indica lo siguiente: "... dicha información corresponde a la estación de la ciudad de Moyobamba, se recomienda obtener los datos de la estación mete reológica de Corpas- Rioja." **c)** Los asientos del cuaderno de obra digital, no cuentan con anexos (panel fotográfico), que sustente la presencia de lluvias en los días 30/09/2022 y 07/10/2022, asimismo, el Residente de obra, no detalla el riesgo no previsto y del mismo modo no señala el efecto ocasionado por las lluvias y los hitos afectados o no cumplidos;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante el Informe Legal N° 743-2022-OAJ/MPR-RSM de fecha 18.11.2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, del Contrato N° 012-2022-GAF/MPR, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLÓN, CUADRA 10, PASAJE TÚPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2545678, bajo los fundamentos establecidos en el Informe N° 424-2022-GI/MPR y el Informe Técnico N° 225-2022-O.E.P.-G.I/MPR, del presente expediente. **RECOMENDANDO: 4.1.** Que, de acuerdo a lo indicado en el presente informe es necesario que, se proyecte acto resolutivo que declare la improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, del Contrato N° 012-2022-GAF/MPR;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 43°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 012-2022-GAF/MPR, para la ejecución de la IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) JR. COLÓN, CUADRA 10, PASAJE TÚPAC AMARU Y JR. TEOBALDO LÓPEZ CUADRA 15, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2545678, bajo los fundamentos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que la Gerencia de Inversiones, es exclusivamente responsable de su evaluación, revisión, cálculo y análisis de la información técnica que remite y del contenido del presente Expediente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Gerencias, Oficinas y/o Unidades que corresponda para su fiel cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Gerencia de Inversiones realice la notificación de la presente Resolución a la Supervisión y Ejecutor de la Obra.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, la publicación de la presente resolución.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello  
ALCALDE

- C. c.
- \* Gerencia Municipal.
  - \* Gerencia de Administración y Finanzas.
  - \* Gerencia de Desarrollo Social.
  - \* Secretaría General.
  - \* Portal Institucional.
  - \* Archivo.